



Prevención • Transparencia • Incidencia

Auto de cierre de Investigación Sumaria sobre presuntas irregularidades en la construcción del horno crematorio en el Jardín Cementerio de la localidad de Fontibón, por no contar con licencia de construcción

(201850033309900005E de 2018)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 119 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo 207 de 2006

Bogotá D.C., mayo de 2018



Tabla de contenido

Contenido

1	Antecedentes y actuaciones	2
2	Análisis de los hechos frente a las normas vigentes y la probidad.....	3
2.1	Marco legal que rige a la Alcaldía Local de Fontibón	3
2.2	Marco legal que rige a la Secretaría Distrital de Planeación	3
2.3	Marco legal que rige a la Secretaría Distrital de Ambiente	4
2.4	Marco legal que rige el funcionamiento de Hornos Crematorios en el Distrito	5
2.5	Posibles irregularidades en la construcción de horno crematorio en el cementerio de la localidad de Fontibón, ya que no contaría con licencia de construcción	6
3	Conclusiones	13
3.1	Posibles irregularidades en la construcción de horno crematorio en el cementerio de la localidad de Fontibón, ya que no contaría con licencia de construcción	13
4	Recomendaciones	14
4.1	Posibles irregularidades en la construcción de horno crematorio en el cementerio de la localidad de Fontibón, ya que no contaría con licencia de construcción.....	14
	Referencias	16

Lista de Ilustraciones

<i>Ilustración 1.</i>	Registro fotográfico del Jardín Cementerio de Fontibón de abril 5 de 2018	7
<i>Ilustración 2.</i>	Resuelve Resolución 0000025 de abril 11 de 2017	9
<i>Ilustración 3.</i>	Registro en Google Maps de las viviendas aledañas al Jardín Cementerio de Fontibón	11



Introducción

Este documento presenta el resultado de la investigación sumaria, producto de la petición realizada en la sesión de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá, efectuada el domingo 18 de marzo de 2018, en la cual el Honorable Concejal Pedro Javier Santiesteban Millán, del Partido Centro Democrático, pidió a los Organismos de Control investigar las presuntas irregularidades en la construcción del horno crematorio en el cementerio de la localidad de Fontibón, ya que no contaría con licencia de construcción.

La Veeduría Distrital con el fin de establecer si la conducta de los servidores públicos es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente por los hechos denunciados, inició investigación sumaria con expediente No. 201850033309900005E de 2018 en la Alcaldía Local de Fontibón.

El presente auto recoge la actuación adelantada de forma ordenada y sistemática, con el análisis del acopio probatorio, las conclusiones y recomendaciones que pretenden prevenir la reiteración del comportamiento identificado, conducir a una mejor gestión pública distrital y poner en conocimiento de la Entidad investigada las recomendaciones formuladas, con el fin de que se tomen los correctivos necesarios dentro de la misma y se fijen unos plazos para su implementación.



Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos

Radicado:	20182200022882
Expediente:	201850033309900005E
Denunciante:	Honorable Concejal Pedro Javier Santiesteban Millán
Entidad Investigada:	Alcaldía Local de Fontibón
Fecha de Radicación:	20 de marzo de 2018

1 Antecedentes y actuaciones

1. El día 20 de marzo de 2018, en la sesión de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá, efectuada el domingo 18 de marzo de 2018, el Honorable Concejal Pedro Javier Santiesteban Millán, solicitó investigar presuntas irregularidades en la construcción del horno crematorio en el cementerio de la localidad de Fontibón, ya que no contaría con licencia de construcción.
2. Objeto de la investigación: Establecer la existencia de presuntas irregularidades en la construcción del horno crematorio en el Jardín Cementerio de la localidad de Fontibón, por no contar con licencia de construcción.
3. La Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Decreto Ley 1421 de 1993, tiene entre sus atribuciones legales, la de examinar e investigar las quejas y reclamos que le presenten o las situaciones que lleguen a su conocimiento, con el fin de esclarecer si la conducta de los funcionarios y trabajadores oficiales es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente y al tenor del artículo 15 literal c del Acuerdo Distrital 24 de 1993, deberá adelantar de manera sumaria las investigaciones que se le ordenen.
4. Con el fin de verificar los hechos denunciados se adelantaron las siguientes actuaciones:
 - 4.1 Se elaboró auto de apertura de investigación sumaria del Expediente 201850033309900005E del 21 de marzo de 2018.
 - 4.2. Se remitió oficio al Honorable Concejal Santiesteban Millán en el que se le informó el inicio de las actuaciones por parte de la Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos, el 21 de marzo de 2018 con el radicado 20185000028371.
 - 4.3. El 5 de abril de 2018, se realizó visita al Jardín Cementerio de Fontibón donde se realizó registro fotográfico y a la Alcaldía Local de Fontibón.
 - 4.4. El 10 de abril de 2018 se hizo visita administrativa a la Secretaría Distrital de Ambiente.



4.5. El 2 de mayo de 2018 se realizó visita administrativa a la Secretaría Distrital de Planeación.

4.6. El 11 de mayo de 2018, se radicó alerta preventiva a la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de que se tuvieran en cuenta los requisitos básicos dispuestos en la Resolución 5194 de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en lo atinente al Plan de Regularización y Manejo del Cementerio de la Diócesis de Fontibón.

2 Análisis de los hechos frente a las normas vigentes y la probidad

2.1 Marco legal que rige a la Alcaldía Local de Fontibón

El Acuerdo 8 de 1977, reorganizó las alcaldías menores, reglamentó sus funciones y facultó al Alcalde Mayor para delegar algunas funciones. Posteriormente el Decreto Ley 1421 de 1993, reglamentó el régimen político, administrativo y fiscal del Distrito Capital y señaló las competencias para las alcaldías locales.

Frente a las normas urbanísticas, el Decreto Ley 1421 de 1993 les concedió entre otras, las siguientes atribuciones:

Artículo.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

(...)

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

(...)

11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares. (Presidencia de la República de Colombia, 1991)

2.2 Marco legal que rige a la Secretaría Distrital de Planeación

El Acuerdo Distrital 257 de 2006, en su artículo 45 estableció la organización sectorial en el Distrito, entre ellos el sector Planeación, así mismo el artículo 71 transformó el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en la Secretaría Distrital de Planeación y el artículo 72 la designó como cabeza del sector.



El Decreto Distrital 430 de 2005, reglamentó los Planes de Regularización y Manejo, solicitud que se realiza según la norma, ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría de Planeación Distrital. En este sentido el Decreto Distrital 16 de 2013 en su artículo 16, definió las funciones de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, entre ellos:

(...)

b) Adelantar el procedimiento administrativo previsto en las disposiciones legales vigentes para aplicación de planes de regularización, implantación y reordenamiento.

c) Realizar coordinación interinstitucional en los aspectos físicos y urbanísticos relacionados con planes de regularización y manejo, de implantación, de reordenamiento y planes maestros de equipamientos. (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2013)

2.3 Marco legal que rige a la Secretaría Distrital de Ambiente

El Acuerdo Distrital 9 del 10 de mayo de 1990 creó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), “, y le asignó las funciones y régimen jurídico, entre otros asuntos. Posteriormente, la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, delegó nuevas competencias a los municipios, distritos y/o áreas metropolitanas con población igual o superior a un millón de habitantes, así:

Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Institución de Concertación y Consulta. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento. (Congreso de la República de Colombia, 1993)

A través del Acuerdo Distrital 257 de 2006, artículo 101 se dispuso la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (Concejo de Bogotá D.C., 2006); por medio del Decreto Distrital 561 de 2006 se señaló la estructura de la Secretaría, derogado por el Decreto Distrital 109 de 2009 “Por el cual



se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones ”. Dentro de sus funciones, se encuentran:

Artículo 5°. Funciones. La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

a. Formular participativamente la política ambiental del Distrito Capital

(...)

d. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

(...)

l. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

(...)

p. Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer las redes de monitoreo respectivos.

(...)

r. Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2009)

2.4 Marco legal que rige el funcionamiento de Hornos Crematorios en el Distrito

Normatividad Sanitaria:

La Ley 9 de 1979, en el título IX sobre “Defunciones, Traslado de Cadáveres. Inhumación y Exhumación, Trasplante y Control de Especímenes”, artículo 532, establece:

Artículo 532°.- El Ministerio de Salud deberá:

(...)

f. Cuando lo considere necesario establecer el sistema de cremación de cadáveres, fijando los requisitos de orden sanitario y técnico que deberán llenar los establecimientos dedicados a tal procedimiento. (Congreso de la República de Colombia, 1979).

La reglamentación de cremación de cadáveres y funcionamiento de los hornos crematorios está dada por la Resolución 5194 de 2010, emitida por el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de la Salud “Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres” (Ministerio de la Protección Social, 2010).



Normatividad Ambiental:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, es el encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza”. (Congreso de la República de Colombia, 1993), y las Resoluciones 058 de 2002, 886 de 2004, 909 de 2008 y la 1309 de 2010, definen los lineamientos en la materia.

Normatividad en Planeación:

La Resolución 5194 de 2010, del Ministerio de la Protección Social, parágrafo del artículo 28, señala que los hornos crematorios podrán ubicarse dentro del territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial.

En el Distrito las normas aplicables para la ubicación y funcionamiento de los hornos crematorios son el Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto 190 de 2004 y el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital – Decreto Distrital 313 de 2006.

2.5 Posibles irregularidades en la construcción de horno crematorio en el cementerio de la localidad de Fontibón, ya que no contaría con licencia de construcción

En la zona urbana del Distrito, para la operación de los cementerios con hornos crematorios, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en su artículo 233, indica que están clasificados como equipamientos de servicios básicos urbanos, así: “(...) Cementerios y Servicios Funerarios: Áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la cremación, inhumación o enterramiento de los muertos y a los servicios de velación. Agrupa morgues, cementerios y funerarias” (Concejo de Bogotá D.C., 2004).

La localización de los cementerios, según el Cuadro Anexo N° 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del POT, es: “Áreas donde actualmente existen Cementerios Públicos y privados”, para la época de entrada en vigencia del POT (22/06/2004), el Jardín Cementerio de Fontibón, ya estaba en funcionamiento.

La Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social: respecto a la licencia de construcción y los requisitos básicos de operación de los cementerios, indica que los que estaban en funcionamiento a la entrada en vigencia de esta normativa, deben tener licencia de



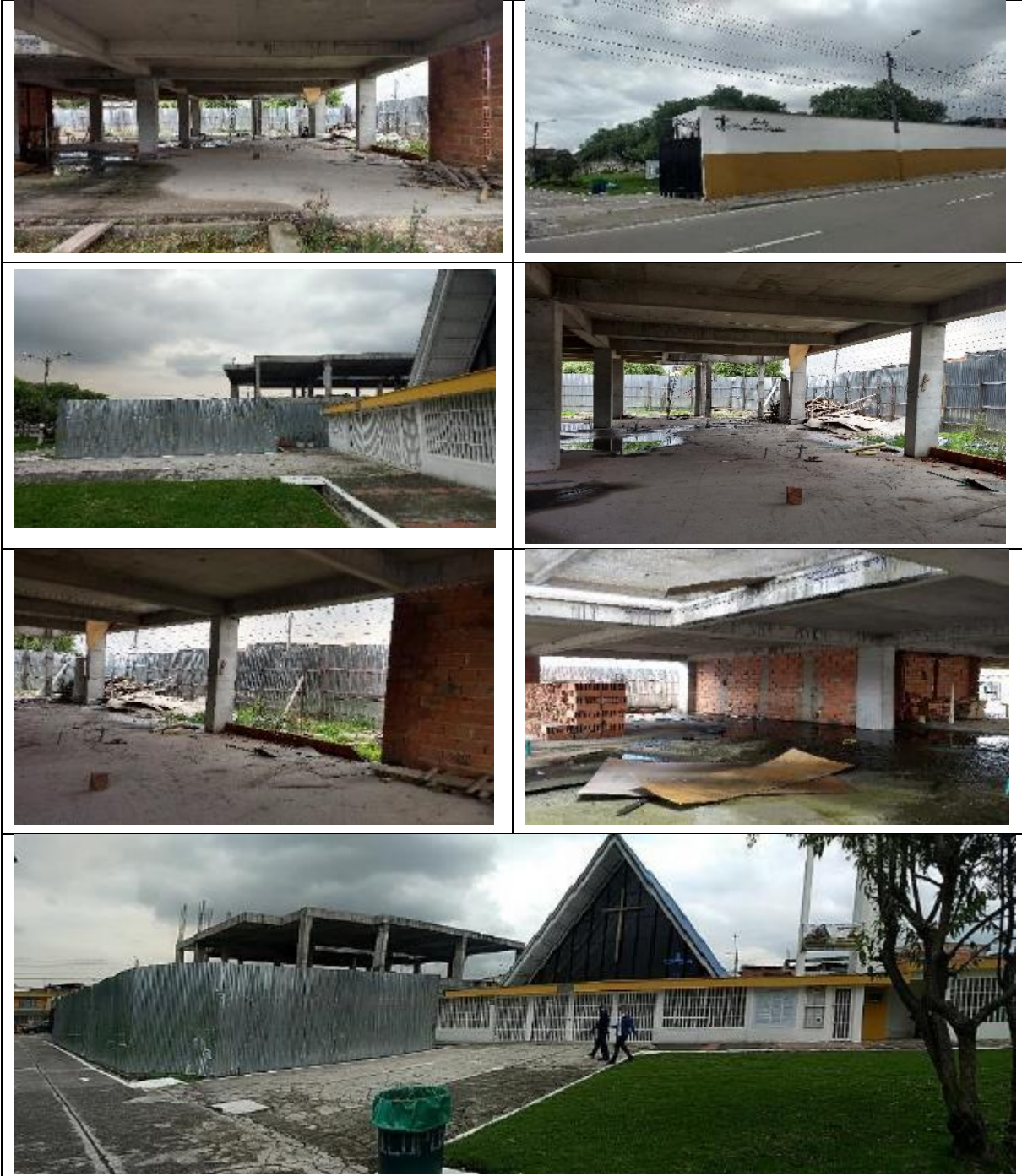
construcción solamente cuando pretendan realizar ampliaciones o remodelaciones, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 35 numeral 4, que indica:

Ubicarse en los sitios destinados por el Plan de Ordenamiento Territorial - POT -, Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT - y Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio o distrito, en todo caso alejados de industrias o Actividades comerciales que produzcan olores desagradables o cualquier otro tipo de contaminación, aislados de focos de insalubridad y **separados de viviendas, conjuntos residenciales, lugares de recreación, botaderos a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios.** (Ministerio de la Protección Social, 2010) (negrilla fuera de texto).

Con el fin de verificar los hechos denunciados, este Organismo de Control realizó visita el 5 de abril de 2018 al Jardín Cementerio de Fontibón, para revisar la existencia de la construcción de los hornos crematorios, evidenciando que si existe la misma, pese a que no se observó que en la actualidad se estuvieran realizando obras, tal como se puede observar en el siguiente registro fotográfico:

Ilustración 1. Registro fotográfico del Jardín Cementerio de Fontibón de abril 5 de 2018





Fuente. Registro fotográfico tomado por la Veeduría Distrital, el 5 de abril de 2018 en visita al Jardín Cementerio de Fontibón



Como lo indicó el Honorable Concejal Santiesteban, en el cementerio no se observó el aviso de la licencia de construcción, en este sentido se realizó visita administrativa en la misma fecha a la Alcaldía Local de Fontibón, donde se indagó sobre la existencia de algún proceso sancionatorio en contra del Jardín Cementerio, a lo cual se indicó:

Desde el año 2016 la Alcaldía Local de Fontibón, inicio proceso sancionatorio contra la Diócesis de Fontibón por la construcción sin licencia de construcción de las salas de velación y el horno crematorio. Como obra en el expediente con No. 2016093890100003E, el cual le impone sanción a la Diócesis y se suspende la construcción (Fontibón & Peñaloza - Contratista Asesoría de Obras, 2018)

Así mismo, indicaron que la Diócesis apeló la sanción y que se encuentra en el Consejo de Justicia desde el 5 de enero de 2018 y que en la actualidad no se puede construir, “hasta que no se obtenga la licencia de construcción respectiva y se tome la decisión en el Consejo de Justicia” (Fontibón & Peñaloza - Contratista Asesoría de Obras, 2018), en la visita se entregó copia virtual del expediente sancionatorio.

Tal como lo enunciaron en la visita, se revisó la copia del expediente sancionatorio donde se evidencia que la Alcaldía Local de Fontibón impuso sanción de \$261.391.700 M/cte. y dio un plazo de 60 días de ejecutoria la Resolución 0000025 de abril 11 de 2017, para adecuar la construcción a las normas de construcción y urbanismo.

Ilustración 2. Resuelve Resolución 0000025 de abril 11 de 2017

RESUELVE

PRIMERO: Declarar infractor al Régimen de Obras y Urbanismo por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución a la DIÓCESIS DE FONTIBON, con número de Nit.860.061.315.6, cuyo representante legal es el Señor Pbro. CESAR AUGUSTO ALMONANCID RUBIO, identificado con Cedula de Ciudadanía 19.496.910 de Bogotá, en calidad de propietario y responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la Calle 23 D No. 106-36, Cementerio de Fontibón (área de infracción construida de 1063 m2), sin acreditar la Licencia de Construcción y/o permiso expedido por la autoridad competente.

SEGUNDO: Imponer a la DIÓCESIS DE FONTIBON, con número de Nit.860.061.315.6, cuyo representante legal es el Señor Pbro. CESAR AUGUSTO ALMONANCID RUBIO, identificado con Cedula de Ciudadanía 19.496.910 de Bogotá, la sanción de multa equivalente a doscientos sesenta y un millones trescientos noventa y un mil setecientos pesos. (\$261.391.700 M/CTE.), por no contar con la correspondiente licencia de construcción y en contravención a las normas urbanísticas, de acuerdo a lo obrante en las visitas de verificación (área de infracción construida de 1063 m2) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º, numeral 4º de la Ley 810 de 2003.

TERCERO: Advertir al declarado infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 105 de la Ley 388 de 1.997, modificado por la Ley 810 de 2003, Art. 3º dentro de los sesenta (60) días de ejecutoria este fallo debe adecuarse a las normas de construcción y urbanismo, para ello deberá obtener la debida licencia de construcción expedida por Curaduría Urbana que ampare las obras ejecutadas. Si vencido éste plazo no se hubiere llevado a cabo, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y se impondrán multas por rebeldía ordenada en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Fuente. Tomada de la información suministrada en la visita administrativa realizada a la Alcaldía Local de Fontibón, el día 5 de abril de 2018.



Adicionalmente, se revisó el expediente y se encontraron las siguientes actuaciones realizadas por la Diócesis respecto al Jardín Cementerio de Fontibón:

- 25 de mayo de 2017: Oficio de la Diócesis de Fontibón, informando un mantenimiento hidráulico en zona de exhumación.
- 12 de junio de 2017: Bajo el radicado de la Alcaldía Local de Fontibón No. 2017-591-006377-2, la Diócesis de Fontibón acude al recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 0000025 de 2017.
- 10 de julio de 2017: La Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, notifica bajo el radicado de la Alcaldía Local de Fontibón 2017-591-007728-2, la Resolución 865 de 2017 de desistimiento del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio de la Diócesis de Fontibón.
- 13 de julio de 2017: La Alcaldía Local de Fontibón emite la Resolución 204 de 2017, en la cual no repone el contenido de la actuación administrativa 0000025 de abril 11 de 2017 y concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Consejo de Justicia de Bogotá.
- 29 de agosto de 2017: Visita técnica al Jardín Cementerio de Fontibón por parte de la Alcaldía Local de Fontibón con acompañamiento de la Contraloría Distrital. Sin embargo, no pudieron entrar por negativa de un auxiliar administrativo del cementerio, allí realizaron inspección ocular exterior como lo menciona el informe técnico No.164 de 2017, donde indican que no se estaba trabajando en la obra, así mismo en nota se menciona que se observa que muro perimetral presenta pérdida de verticalidad, humedades, fisuras y grietas.
- 29 de agosto de 2017: Con radicado No. 20175930218271 la Alcaldía Local de Fontibón remitió oficio al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, con el fin de solicitar que se designara por parte de aquella entidad un ingeniero de estructura, para hacer visita técnica del Jardín Cementerio de Fontibón, frente a los hallazgos evidenciados en la estructura construida por la Diócesis de Fontibón.
- 1 de septiembre de 2017: Oficio de la Diócesis de Fontibón, informando un mantenimiento normal de resane y pintura de los muros externos del Jardín Cementerio.

Frente al cumplimiento de los permisos necesarios para la operación del horno crematorio y la continuación de la construcción, la Diócesis de Fontibón ha realizado las respectivas gestiones ambientales y de planeación.

Ambiental: Este organismo de control, realizó visita administrativa a la Secretaría Distrital de Ambiente el 10 de abril de 2018, donde informaron que se expidió la Resolución 01518 de 2017, donde “Otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas” para la operación del horno crematorio



marca S&S y por un término de 5 años, desde el momento de ejecutoria del acto administrativo. (Secretaría Distrital & Romero Roncancio - Contratista , 2018)

Planeación: El Plan de Regularización y Manejo del Jardín Cementerio de Fontibón, se encuentra en trámite, tal como se afirmó en visita administrativa del 2 de mayo de 2018 a la Secretaría Distrital de Planeación: “(...) en la actualidad se encuentra radicada la solicitud No. 1201743642 del 8 de agosto de 2017” y se encuentra en proceso de elaboración la Resolución que aprueba o niega la misma. Es importante precisar, que anterior a esto, la Secretaría expidió la Resolución 865 del 7 de junio de 2017, donde se declara el desistimiento tácito a la solicitud del Plan de Regularización y Manejo, ya que la Diócesis no allegó el plano topográfico del predio, que es requisito necesario para la viabilidad de la solicitud.

La Veeduría Distrital, una vez revisada la documentación anexada por la Alcaldía Local de Fontibón y la Secretaría Distrital de Planeación, evidenció que no se tuvo en cuenta en la Resolución 865 de 2017, lo dispuesto en la Resolución 5194 de 2010, en especial el parágrafo del artículo 34 y el literal 4 del artículo 35.

Lo anterior, por cuanto en visita administrativa de abril 5 de 2018 realizada por este Organismo de Control al Jardín Cementerio de Fontibón, como se puede observar en el aplicativo Google Maps al tomar pantallazo al cementerio y su entorno, se encuentra en zona residencial.

Ilustración 3. Registro en Google Maps de las viviendas aledañas al Jardín Cementerio de Fontibón





Fuente. Tomado de Google Maps referenciando el Jardín Cementerio de Fontibón y las 4 cuadras aledañas que bordean el Jardín Cementerio de la localidad de Fontibón.

Finalmente, se remitió el 11 de mayo de 2018, alerta preventiva a la Secretaría Distrital de Planeación para que evalúe técnica y jurídicamente, los elementos allí expuestos para el estudio y aprobación del plan de regularización y manejo del Jardín Cementerio de Fontibón, para lo cual se dio un término de 5 días hábiles siguientes al recibo de la misma, solicitud que se encuentra en término para dar respuesta.



3 Conclusiones

3.1 Posibles irregularidades en la construcción de horno crematorio en el cementerio de la localidad de Fontibón, ya que no contaría con licencia de construcción

1. Una vez contrastada la denuncia con la documentación obtenida en el curso de la investigación, se pudo establecer que sí existe una construcción en el Jardín Cementerio de Fontibón y que, a su vez, no cuenta con la licencia de construcción. En la actualidad la obra está suspendida, en cumplimiento de la Resolución No.0000084 del 17/03/2016 mediante la cual la Alcaldía Local de Fontibón, ordenó la suspensión de la obra a la Diócesis de Fontibón. Igualmente con la Resolución 0000025 de 2017, la Alcaldía Local de Fontibón le impuso multa y le ordenó que se adecuara a las normas urbanísticas y de construcción.
2. El término de 60 días de ejecutoriada la citada Resolución 0000025 de 2017, por la cual se declaró infractor de las normas urbanísticas a la Diócesis de Fontibón, no ha iniciado, ya que primero se debe definir en el Consejo de Justicia del Distrito, el recurso de apelación interpuesto por la Diócesis.
3. La Diócesis de Fontibón obtuvo el permiso de emisiones atmosféricas por medio de la Resolución 01518 de 2017, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la operación del Horno Crematorio, por un término de 5 años, pero no ha entrado en operación, ya que la construcción donde se va a ubicar el horno se encuentra suspendida.
4. En la Secretaría Distrital de Planeación, se encuentra en estudio la segunda solicitud realizada por la Diócesis de Fontibón para la expedición del Plan de Regularización y Manejo del Jardín Cementerio de Fontibón, ya que en la primera se declaró el desistimiento tácito, porque la Diócesis no aportó los requisitos necesarios para su aprobación.
5. El Plan de Regularización y Manejo, es requisito para la expedición de la Licencia de Construcción, conforme a lo establecido en los Decretos Distritales 430 de 2005 y 313 de 2006.



4 Recomendaciones

De tipo administrativo

4.1 Posibles irregularidades en la construcción de horno crematorio en el cementerio de la localidad de Fontibón, ya que no contaría con licencia de construcción

Para la Alcaldía Local de Fontibón:

1. Remitir a este Organismo de Control, el acto administrativo emitido por el Consejo de Justicia del Distrito de respuesta al recurso de apelación interpuesto por la Diócesis de Fontibón.
2. Inspeccionar dentro de sus competencias, el cumplimiento de lo que determine el Consejo de Justicia y remitir a este Organismo de Control, las acciones que se implementen posteriores al acto administrativo.
3. Remitir a la Veeduría Distrital, los soportes de adecuación a las normas urbanísticas y de construcción, que aporte la Diócesis de Fontibón, una vez iniciado los términos dispuestos por ley, en caso contrario, las acciones de control correspondientes.

Para la Secretaría Distrital de Planeación:

4. Remitir a este Organismo de Control, la Resolución de respuesta a la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Jardín Cementerio de Fontibón, realizada por la Diócesis de Fontibón.
5. Analizar la viabilidad de incluir en el estudio y evaluación de la solicitudes de aprobación de los Planes de Regularización y Manejo de los cementerios nuevos y en caso de ampliaciones y remodelaciones de los cementerios que actualmente están operando, lo dispuesto en la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social con el fin de preservar los derechos de los residentes de la zonas aledañas a los cementerios.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos, en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante el artículo 7 del Acuerdo 207 de 2006,

RESUELVE:



- PRIMERO:** Cerrar la investigación sumaria con expediente 201850033309900005E.
- SEGUNDO:** Oficiar a la Alcaldía Local de Fontibón, para dar a conocer las recomendaciones formuladas.
- TERCERO:** Oficiar al Secretario de Planeación del Distrito, para dar a conocer las recomendaciones formuladas.
- CUARTO:** Comunicar al quejoso el resultado de la investigación.
- QUINTO:** Remitir el expediente al área de Seguimientos de la Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

CÚMPLASE:

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA

Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Aprobó:	Juan Carlos Rodríguez Arana	
Revisó:	Diana de la Rosa Victoria	
Elaboró:	Julio Bajonero	



Referencias

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (16 de marzo de 2009). Decreto 109 de 2009. *Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, Colombia: Registro Distrital 4172.
- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (10 de enero de 2013). Decreto 16 de 2013. *Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones.* Bogotá D.C.: Registro Distrital 5042.
- Asamblea Nacional Constituyente. (6 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia . *Constitución Política de Colombia.* Bogotá D.C.
- Concejo de Bogotá D.C. (22 de junio de 2004). Decreto 190 de 2004. *Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.* Bogotá D.C., Colombia: Registro Distrital 3122.
- Concejo de Bogotá D.C. (30 de noviembre de 2006). Acuerdo 257 de 2006. *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones".* Bogotá D.C.: Registro Distrital 3662.
- Congreso de la República de Colombia. (24 de enero de 1979). Ley 9 de 1979. *Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.* Bogotá D.C.
- Congreso de la República de Colombia. (22 de diciembre de 1993). Ley 99 de 1993. *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposici.* Bogotá D.C.: Diario Oficial 41146.
- Fontibón, A. d., & Peñaloza - Contratista Asesoría de Obras, M. (5 de abril de 2018). Acta de visita administrativa a la Alcaldía Local de Fontibón. (J. E. Bajonero Orjuela - Contratista Delegada AQR, & Veeduría Distrital, Entrevistadores)
- Heredia, J. (20 de noviembre de 2017). Radicado 20172200097822. *denuncia.* Bogotá D.C.



Ministerio de la Protección Social. (16 de diciembre de 2010). Resolución 5194. *Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 47.925.

Presidencia de la República de Colombia. (21 de julio de 1991). Decreto 1421 de 1993. *Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.* Bogotá D.C.: DIARIO OFICIAL No. 40.958.

Secretaría Distrital , d., & Romero Roncancio - Contratista , A. P. (10 de abril de 2018). Acta de visita administrativa a la SD de Ambiente. (J. E. Bajonero Orjuela - Contratista Delegada AQR, & V. Distrital, Entrevistadores)

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. (2006). *Documento Técnico de Soporte - Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios.* Bogotá D.C.